



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 545183184001-2020-00122-00
Demandante: MIGUEL ORTEGA SANDOVAL
Demandado: MARLENE RODRIGUEZ PLATA
Proceso: CESACIN DE EFECTOS CIVILES MAT. RELIGIOSO

Se procede al rechazo de la demanda de la referencia por competencia territorial.

CONSIDERACIONES:

La competencia territorial establecida en el Art. 28 establece:

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado...*
2. *En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales proceso o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve*

Analizada la demanda y anexos mediante providencia del 1 de diciembre del año en curso se inadmitió la demanda, a efectos que la parte actora informara el domicilio común anterior de los cónyuges, toda vez, que en el acápite de notificaciones se indicó que el demandante reside en la ciudad de Pamplona y la demandada en la ciudad de Cúcuta.

La apoderada de la parte actora dentro del término informó que el domicilio común de los cónyuges fue la ciudad de Cúcuta.

Luego entonces, la demandada MARLENE RODRIGUEZ PLATA de quien se indicó recibe notificaciones en la Manzana H-1, Lote 11 Barrio Atalaya de la ciudad de Cúcuta, es quien conserva el domicilio común de los cónyuges.

Así las cosas, dado que la demandada vive en la ciudad de Cúcuta y el domicilio conyugal fue esa misma ciudad, el cual no lo conserva el señor MIGUEL ORTEGA SANDOVAL quien reside en esta ciudad, al tenor de la

normativa transcrita este juzgado es incompetente para conocer de la presente acción, correspondiéndole asumir su conocimiento a los Juzgados de Familia de la ciudad de Cúcuta, por competencia territorial.

Por lo expuesto, se procederá a rechazar la presente demanda y remitirla a la Oficina Judicial de la ciudad de Cúcuta, ®, para que sea repartido entre los Juzgados de Familia de esa ciudad conforme a lo dispuesto el inciso 2 del numeral 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona,

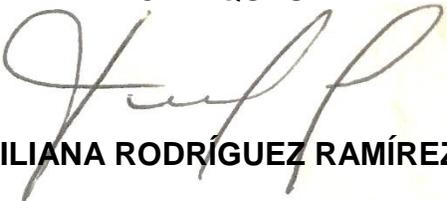
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderada por MIGUEL ORTEGA SANDOVAL contra MARLENE RODRIGUEZ PLATA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ENVIAR las presentes diligencias a la Oficina Judicial de la ciudad de Cúcuta, ®, para que sea repartido entre los Juzgados de Familia de esa ciudad,

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ